

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 306 (Diciembre 12 de 2019)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
	Fecha: 21/03/2018	
	Página 1 de 8	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2020”

La Secretaria de Hacienda, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo Municipal 011 de diciembre de 2016 y demás normas que rigen la materia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 4 del Acuerdo 011 de 2016 establece: “La Secretaría de Hacienda deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la normatividad vigente. El Municipio de la Ceja del Tambo fundamentará el desarrollo y aplicación de su sistema tributario en los principios de competencia material, igualdad, protección a las rentas, unidad de presupuesto, jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado y representación”.
2. Que el artículo 282 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal”.
3. Que el artículo 298 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“PERÍODO, LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS.** El período de declaración del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros es anual.

La declaración del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse ante la Secretaria de Hacienda Municipal o en los lugares que para tal efecto ella establezca, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, sin que exceda el último día hábil del mes de abril”.

4. Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016 establece **“DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL.** Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán definidos por cada entidad...”

5. Que el artículo 302 del acuerdo 011 de 2016 establece **“OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE ICA.** A partir del mes de enero de 2017, inclusive, todos los agentes de retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 306 (Diciembre 12 de 2019)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 2 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2020”

y Comercio, definidos en el ARTÍCULO 31 de este estatuto, deberán presentar una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con las normas vigentes deban efectuar durante el respectivo bimestre, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal y en los plazos estipulados en el respectivo Calendario Tributario”.

6. Que el artículo 303 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“PERIODO FISCAL.** El período fiscal de las retenciones en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio será bimestral. La declaración deberá presentarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal en los lugares que para tal efecto ella establezca y deberá cancelarse el valor retenido dentro del mes siguiente al vencimiento del bimestre que se declara”.

7. Que el artículo 310 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.** Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina señalados en el numeral tercero del ARTÍCULO 128 del presente Estatuto, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagarla sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público– Dirección de Apoyo Fiscal, discriminando mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación”.

8. Que el artículo 314 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“PERÍODO, LUGAR Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL Y PRESENTAR LAS INFORMACIONES EN MEDIO MAGNÉTICO.** El período para declarar y pagar las retenciones de la contribución especial es mensual.

La declaración deberá presentarse ante la Secretaria de Hacienda Municipal o en los lugares que para tal efecto ella establezca y cancelar lo recaudado dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, al que se retuvo.

La información de que trata el ARTÍCULO 316 del presente Estatuto, deberá presentarse en medio magnético a la Secretaría de Hacienda Municipal, con la declaración de retención de cada período que presenten las entidades de derecho público del nivel municipal y constituye anexo de ésta”.

9. Que el artículo 329 del acuerdo 011 de 2016 establece **“CAUSACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.** El impuesto predial unificado se causa el primero (1) de enero; la

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 306 (Diciembre 12 de 2019)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 3 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2020”

liquidación será anual, la facturación trimestral y se pagará dentro de los plazos fijados por el Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal.

El pago del impuesto predial se hará en cuatro (4) periodos al año, y se facturará por trimestres anticipados, pero la Administración Municipal podrá establecer otros periodos diferentes”.

10. Que el artículo 330 del cuerdo 011 de 2016 establece: **“FECHAS DE VENCIMIENTO Y LUGARES DE PAGO.** El pago se realizará en las entidades determinadas por la Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal en el Calendario Tributario, con las cuales el Municipio de La Ceja del Tambo haya celebrado o celebre convenios; en la siguiente forma:

1. Las cuentas del impuesto Predial Unificado se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura bajo el título **·PÁGUESESIN RECARGO-**.
2. A las cuentas canceladas después de la fecha de **-PÁGUESE SIN RECARGO-**, se les liquidará intereses de mora por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de renta en el momento del respectivo pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada año, la Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal fijará los plazos de vencimiento del pago del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el día de pago señalado como fecha límite no corresponda a día hábil, ésta se trasladará al día hábil siguiente. Cuando el pago se realice después de la fecha límite, se cobrarán los intereses de mora establecidos en el Estatuto Tributario Nacional”.

11. Que el artículo 337 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“FACTURACIÓN.** La Administración Tributaria Municipal establecerá en el Calendario Tributario los periodos de facturación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Las cuentas del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura bajo el título **PAGUESESIN RECARGO.**
2. A las cuentas canceladas después de la fecha de **-PÁGUESE SIN RECARGO,** se les liquidará intereses de mora en el momento del respectivo pago, con base en la

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 306 (Diciembre 12 de 2019)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 4 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2020”

tasa de interés vigente estipulada en el ARTÍCULO 635 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con el ARTÍCULO 59 de la Ley 788 de 2002”.

12. Que el artículo 463 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“LUGAR DE PAGO.** El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal.

La Administración Tributaria Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por ella administrados, a través de bancos y demás entidades financieras”.

13. Que el artículo 464 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS.** En desarrollo de lo dispuesto en el ARTÍCULO anterior, la Administración Tributaria Municipal, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La declaración del impuesto de industria y comercio y su Complementario de avisos y tableros deberá presentarse en la taquilla de Industria y Comercio del Municipio o en forma virtual para los obligados a través de la página web <http://www.laceja-antioquia.gov.co> (paso 1. link pague aquí sus impuestos, paso 2. Ingresa con identificación y contraseña, paso 3. Industria y comercio, paso 4. Declaración Industria y comercio), dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, sin que exceda el último día hábil del mes de Abril, **30 de Abril de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer el siguiente calendario para la presentación de la Declaración y el Pago de la Retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio para los obligados así:

Enero y febrero, hasta el último día hábil del mes de marzo, **Sera el día 31 de marzo de 2020.**

Marzo y abril, hasta el último día hábil del mes de mayo, **será el día 29 de mayo de 2020.**

Mayo y junio, hasta el último día hábil del mes de julio, **será el día 31 de julio de 2020.**

Julio y agosto, hasta el último día hábil del mes de septiembre, **será el día 30 de septiembre de 2020.**

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 306 (Diciembre 12 de 2019)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 5 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2020”

Septiembre y octubre, hasta el último día hábil del mes de noviembre, **será el día 30 de noviembre de 2020.**

Noviembre y diciembre, hasta el último día hábil del mes de Enero del siguiente año, **29 de enero de 2021.**

Parágrafo: La declaración deberá presentarse en forma virtual a través de la página web <http://www.laceja-antioquia.gov.co> (paso 1. link pague aquí sus impuestos, paso 2. Ingresar con identificación y contraseña, paso 3. Industria y comercio, paso 4. Declaración de Reteica) .

ARTICULO TERCERO. Establecer el siguiente calendario para la declaración de la sobretasa a la gasolina motor dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación así:

Enero, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 18 de febrero de 2020.**

Febrero, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 18 de marzo 2020.**

Marzo, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 18 de abril de 2020.**

Abril, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 18 de mayo de 2020.**

Mayo, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 18 de junio de 2020.**

Junio, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 18 de Julio de 2020.**

Julio, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 18 de agosto de 2020**

Agosto, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 18 de septiembre de 2020.**

Septiembre, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 18 de octubre de 2020.**

Octubre, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 18 de noviembre de 2020.**

Noviembre, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 18 de diciembre de 2020.**

Diciembre, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 18 de enero de 2021.**

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 306 (Diciembre 12 de 2019)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 6 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2020”

ARTICULO CUARTO. Establecer el siguiente calendario Tributario para el pago de las estampillas: Pro-adulto Mayor, Pro-cultura, Pro-universidad y Pro-hospital y para la declaración de la Contribución especial y su presentación de información en medio magnético dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al de causación así:

Enero, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 10 de febrero de 2020.**

Febrero, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 10 de marzo 2020.**

Marzo, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 10 de abril de 2020.**

Abril, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 10 de mayo de 2020.**

Mayo, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 10 de junio de 2020.**

Junio, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 10 de Julio de 2020.**

Julio, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 10 de agosto de 2020**

Agosto, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 10 de septiembre de 2020.**

Septiembre, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 10 de octubre de 2020.**

Octubre, diez y ocho (10) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 10 de noviembre de 2020.**

Noviembre, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día 10 de diciembre de 2020.**

Diciembre, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, **será el día el 10 de enero de 2021**

ARTÍCULO QUINTO: Establecer el siguiente calendario Tributario para la facturación y pago del Impuesto Predial Unificado así:

Primer Trimestre: Facturado en el mes de enero. Pago durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo, la fecha de pago sin recargo será hasta el día **03 de abril de 2020** y con recargo será hasta el día **08 de abril de 2020.**

Segundo Trimestre. Facturado en el mes de abril. Pago durante el periodo comprendido entre el primero de abril y el último día hábil del mes de junio, la fecha de pago sin

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 306 (Diciembre 12 de 2019)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 7 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2020”

recargo será hasta el día **03 de julio** de 2020 y con recargo será el día **10 de julio** de 2020.

Tercer Trimestre. Facturado en el mes de julio. Pago durante el periodo comprendido entre el primero de julio y el último día hábil del mes de septiembre, la fecha de pago sin recargo será el día **02 de octubre de 2020** y con recargo será el día **09 de Octubre de 2020**

Cuarto Trimestre. Facturado en el mes de octubre. Pago durante el periodo comprendido entre el primero de octubre y el treinta y uno de diciembre de 2020, la fecha sin recargo será el día **18 de diciembre de 2020** y con recargo será el día **23 de diciembre de 2020**

ARTÍCULO SEXTO: Establecer el siguiente calendario tributario para la vigencia 2020 para el pago del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros así:

Enero, páguese sin recargo hasta el día 29 de enero de 2020 y páguese con recargo hasta el día 03 de Febrero de 2020.

Febrero, páguese sin recargo hasta el día 28 de febrero de 2020 y páguese con recargo hasta el día 02 de Marzo de 2020.

Marzo, páguese sin recargo hasta el día 30 de marzo de 2020 y páguese con recargo hasta el día 02 de Abril de 2020

Abril, páguese sin recargo hasta el día 30 de Abril de 2020 y páguese con recargo hasta el día 04 de Mayo de 2020.

Mayo, páguese sin recargo hasta el día 29 de Mayo de 2020 y páguese con recargo hasta el día 02 de Junio de 2020.

Junio, páguese sin recargo hasta el día 30 de Junio de 2020 y páguese con recargo hasta el día 03 de Julio de 2020.

Julio, páguese sin recargo hasta el día 30 de Julio de 2020 y páguese con recargo hasta el día 02 de Agosto de 2020.

Agosto, páguese sin recargo hasta el día 28 de Agosto de 2020 y páguese con recargo hasta el día 02 de Septiembre de 2020.

Septiembre, páguese sin recargo hasta el día 29 de Septiembre de 2020 y páguese con recargo hasta el día 02 de Octubre de 2020.

Octubre, páguese sin recargo hasta el día 29 de Octubre de 2020 y páguese con recargo hasta el día 03 de Noviembre de 2020.

Noviembre, páguese sin recargo hasta el día 30 de Noviembre de 2020 y páguese con recargo hasta el día 03 de Diciembre de 2020.

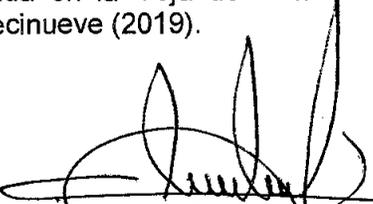
Diciembre, páguese sin recargo hasta el día 23 de Diciembre de 2020 y páguese con recargo hasta el día 28 de Diciembre de 2020.

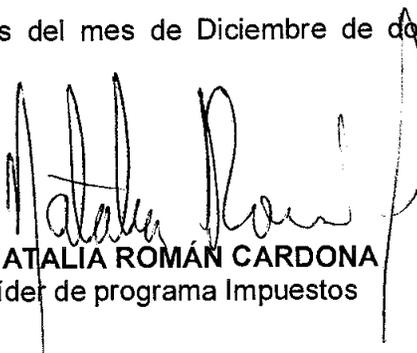
 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 306 (Diciembre 12 de 2019)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
	Fecha: 21/03/2018	
	Página 8 de 8	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2020”

ARTICULO SEPTIMO: Autorícese las siguientes entidades financiera para que a través de ellas se reciba el pago de los diferentes Impuestos, Tasas y contribuciones; Bancolombia, BBVA de Colombia, Cooperativa financiera Cotrafa, Cooperativa Financiera Confiar, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Almacenes Éxito y Surtimax y pagos en línea (PSE)

Dada en la Ceja del Tambo a los doce (12) días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).


CLAUDIA MALLOLY JIMÉNEZ B.
Secretaria de Hacienda Municipal


NATALIA ROMÁN CARDONA
Líder de programa Impuestos